



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Lina Maité Echeverri Saldarriaga
Demandado	Ruth Echeverri Morales
Radicado	05001 40 03 013 2023 00113 00
Auto	Interlocutorio No. 2021
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Adecuará la pretensión tercera, toda vez que no es clara la misma, por cuanto indica que la demandante por ser poseedora de mala fe, no está obligada a indemnizar las expensas necesarias, y la causa de la presente demanda es por cuanto no tienen la posesión del bien objeto de demanda.
2. Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año, con el fin de establecer la cuantía y competencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.
3. Indicará en el acápite de pruebas testimoniales, cada uno de los testigos sobre qué hechos rendirá testimonio, toda vez que esto no se indica en la demanda, lo anterior a fin de determinar la necesidad de la prueba.
4. Aportará la constancia de haberse agotado la conciliación, como requisito de procedibilidad, conforme al numeral 68 la Ley 2220 de 2022.

5. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 095 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 08 DE JUNIO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b773f3006210a92b1b69afbcf251e2708663ff30f2486698b202cd54de785ca**

Documento generado en 07/06/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>